

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2015-00128-00
Demandante: Víctor Manuel Toloza Parada
Demandado: Daniela Yamile Toloza Villamizar
Proceso: Exoneración de Alimentos

La Dra. Claudia Yanit Vera Solano quien fue designada como apoderada del demandante allega escrito donde coadyuva la solicitud de las partes para que se de por terminado el proceso y se archive, dado que la demandada ya obtuvo su título de abogada.

Respecto a la terminación anormal del proceso señala el artículo 312 C.G.P.: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

En criterio de esta operadora judicial, el acuerdo suscrito por las partes y apoderado de la parte actora, como conforme a la norma anotada, constituye una transacción sobre los efectos de la sentencia de alimentos; por lo anterior, se procederá a aprobar la transacción, dando por terminado el proceso en razón de la exoneración de la obligación alimentaria, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada, así como el archivo de la actuación.

De presentarse consignación de depósitos judiciales a partir de la fecha, se ordenará la entrega al demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la transacción suscrita por las partes conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Declara terminado el proceso en razón a la exoneración de la obligación alimentaria.

Tercero: Levantar la medida cautelar decretada y practicada dentro del asunto. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: Disponer la entrega al demandante de los depósitos judiciales que se consignen con posterioridad a este proveído.

Quinto: Ejecutoriado este proveído, procédase al archivo definitivo del expediente.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA**
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 27 de noviembre de 2023
El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 66 publicado el día de hoy.
Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria